

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Seis escritos, de idéntico contenido, y anexos de Luis Gerardo Ángeles Herrera, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	989-SEPJF, 990-SEPJF, 991-SEPJF, 992-SEPJF, 993-SEPJF y 994-SEPJF
2. Escrito y anexos de Juan Martín Granados Torres, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	4599

Las documentales identificadas en el número uno se enviaron el veinticinco de marzo del año en curso a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se registraron el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las mencionadas en el número dos se depositaron el doce de marzo de este año y se recibieron el día de la fecha en la indicada oficina. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los seis escritos, de idéntico contenido, y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que rinde el informe solicitado, designa delegados, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y exhibe las documentales que efectivamente acompaña a sus escritos.

Asimismo, da cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente asunto, **con las que se deberán formar seis cuadernos de pruebas.**

¹De conformidad con la copia certificada del Acuerdo por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, correspondiente al treinta de octubre de dos mil veinte, y en términos del artículo 126, fracción XXII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, que establece lo siguiente.

Artículo 126. (Facultades y obligaciones de la Presidencia) Corresponde a la Presidencia de la Legislatura:

(...)

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura para asuntos judiciales y administrativos, facultad que podrá delegar al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios o a prestadores de servicios profesionales externos cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno;

(...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

En relación con la manifestación expresa del referido Presidente del Congreso estatal, por la que solicita **tener acceso al expediente electrónico**, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, **se acuerda favorablemente su solicitud**.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico de este asunto estará condicionado a que la firma del promovente, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente auto se notifique por lista y se integre a este medio de control constitucional. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Por otra parte, en cuanto a su petición de que la presente acción de inconstitucionalidad sea acumulada con la diversa **10/2021**, deberá estarse a lo determinado en los proveídos de Presidencia de veintiséis de enero de este año, dictados en los mencionados medios de control constitucional.

En otro orden de ideas, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a quien se tiene por presentado con el carácter que ostenta², mediante los cuales rinde el informe solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como la documental que efectivamente acompaña; además, desahoga el requerimiento formulado mediante el auto de referencia, al remitir un extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad en el que consta la publicación de las normas cuya invalidez se reclama.

²De acuerdo con la copia certificada del nombramiento en favor de Juan Martín Granados Torres como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expedido el uno de octubre de dos mil quince por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos del artículo 2 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, que establece:

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

De conformidad con lo establecido en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintidós de marzo del año en curso, ambos del Pleno de este Tribunal Constitucional, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, en su residencia oficial, mediante **MINTERSCJN** regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2857/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

